



Acuerdo, de 6 de septiembre de 2024, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 144/2024, de 21 de mayo

Asunto: expediente CT-77/2023 / reclamación frente a la desestimación presunta de una solicitud de acceso a la información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Escobar de Polendos (Segovia)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21 de mayo de 2024, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 144/2024, en el marco del expediente de reclamación frente a la desestimación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Escobar de Polendos (Segovia). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la desestimación presunta de la información pública solicitada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Escobar de Polendos (Segovia).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta resolución el Ayuntamiento deberá facilitar el acceso a la siguiente información relativa a la queja presentada ante este el día 25 de agosto de 2022 acerca de una instalación de residuos urbanos:

- Acuerdos o deliberaciones del pleno relacionados con un escrito de queja, incluyendo copia de las actas y del libro de sesiones.*
- Informes técnicos si los hubiera relacionados con dicha queja.*
- Cualquier otra solicitud o gestión municipal realizada para dar curso a la queja.*
- Información sobre reclamaciones que pudieran existir de otros vecinos sobre la instalación”.*



Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Escobar de Polendos y al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 9 de julio de 2024, se recibió una comunicación del Ayuntamiento de Escobar de Polendos en la cual se señalaba lo siguiente:

“RESUELVO que está a su disposición en el Ayuntamiento el expediente de Instalación de Isletas para Contenedores;

Previamente deberá de solicitar la cita para poder atender su solicitud, dado que el Ayuntamiento no tiene atención al público todos los días”.

Tercero.- El día 25 de julio de 2024 la Comisión de Transparencia remitió al reclamante un escrito en el que solicitaba que indicara si había tenido acceso a la información pública solicitada.

El día 26 de julio de 2024 D.XXX presentó un escrito en el que indicaba lo siguiente:

“Al respecto les indico que en el día de hoy he enviado un escrito al Ayuntamiento solicitando el acceso electrónico, según lo dispuesto en el art.22.1 de la Ley o justificando la imposibilidad de darme acceso electrónico. En todo caso, les he dado mi disponibilidad de agenda durante el próximo mes para la consulta física en el propio Ayuntamiento si no fuese posible el acceso electrónico (no resido en el municipio y la consulta física me supone un perjuicio).

Asimismo, he solicitado al ayuntamiento que me confirme que en «el expediente de instalación de isletas para contenedores» que ponen a mi disposición se encuentra toda la información cuyo acceso solicité y que se cita en la parte dispositiva de la Resolución 144/2024 del Comisionado, toda vez que mi solicitud de acceso se refiere a una reclamación que presenté en 2022 al Ayuntamiento y no al expediente de instalación de isletas que ponen a mi disposición para la consulta presencial en el propio Ayuntamiento.

Me comprometo ante el Comisionado a confirmar la fecha en que finalmente el Ayuntamiento me dé acceso a la información que les vengo solicitando desde enero de 2023 y, mientras tanto, ruego al Comisionado que no dé por cumplida su resolución 144/2024 por parte del Ayuntamiento de Escobar de Polendos. Quedo a su disposición para cualquier aclaración que necesiten y les agradezco su ayuda para el ejercicio a mis derechos de acceso a la información pública”

A día de la fecha el reclamante no ha remitido ningún escrito de confirmación de acceso a la información solicitada.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son vinculantes y ejecutivas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de las últimas comunicaciones recibidas del Ayuntamiento de Escobar de Polendos (Segovia) y del reclamante, corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- El Ayuntamiento de Escobar de Polendos, si bien el día 9 de julio de 2024 resolvió formalmente poner a disposición del reclamante en el Ayuntamiento el expediente de instalación de isletas para contenedores, previa solicitud de la cita para poder atender su solicitud, aquel en su escrito de 26 de julio de 2024 pone de manifiesto que ha remitido un escrito al Ayuntamiento solicitando el acceso electrónico.

No obstante indica que en el caso justificado de imposibilidad de acceso electrónico, les facilita su disponibilidad de agenda durante el próximo mes para la consulta física en el propio Ayuntamiento.

Dado que por parte del Ayuntamiento no se ha remitido documentación alguna que acredite la puesta a disposición de la documentación, y que por parte del reclamante tampoco se ha puesto de manifiesto el acceso a la información solicitada, tal como indicó que haría en su escrito de fecha 26 de julio de 2024, se debe considerar que no se ha dado cumplimiento por parte del Ayuntamiento a la Resolución 144/2024, de 21 de mayo.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 144/2024, de 21 de mayo

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe facilitar el acceso a la siguiente información relativa a la queja presentada ante el Ayuntamiento de Escobar de Polendos (Segovia) el día 25 de agosto de 2022 acerca de una instalación de residuos urbanos:



- Acuerdos o deliberaciones del pleno relacionados con el escrito de queja, incluyendo copia de las actas y del libro de sesiones.
- Informes técnicos si los hubiera relacionados con dicha queja.
- Cualquier otra solicitud o gestión municipal realizada para dar curso a la queja.
- Información sobre reclamaciones que pudieran existir de otros vecinos sobre la instalación.

En el caso de que la información pública solicitada no exista, la satisfacción del derecho de acceso a la información del solicitante exige que su petición sea resuelta expresamente manifestando de forma explícita tal circunstancia.

Si en los documentos pedidos constasen datos personales (de personas físicas) que deban ser objeto de protección, el acceso debe realizarse previa disociación de tales datos.

Tercero.- Notificar este Acuerdo al autor de la reclamación y al Ayuntamiento de Escobar de Polendos (Segovia).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López